

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERVENCIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular criterios y/o disposiciones técnicas vinculados a la intervención y gestión del Patrimonio Histórico Inmueble; así como establecer criterios para la identificación y propuesta técnica como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a inmuebles del periodo posterior al prehispánico.

La propuesta se complementa con la normativa emitida por parte del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asimismo con la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, ante la ausencia de criterios técnicos para la elaboración y/o ejecución, evaluación, e intervención de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

II. FINALIDAD

La finalidad del Reglamento es garantizar la conservación, protección, uso responsable y promoción del Patrimonio Histórico Inmueble mediante la regulación de aspectos técnicos y medidas administrativas, orientados a otorgar seguridad jurídica a los administrados, así como, velar por la conservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, ante cualquier intervención que se proyecte realizar.

El Ministerio de Cultura está facultado para regular criterios y/o disposiciones técnicas aplicables a la emisión de las autorizaciones sectoriales para intervenciones que involucran bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, y los que no están comprendidos en el marco de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones; con la finalidad de garantizar la unificación de estos para la evaluación de propuestas de intervención en Patrimonio Histórico Inmueble.

El Ministerio de Cultura ejerce competencia sobre la protección y gestión del Patrimonio Cultural, en concordancia con los documentos nacionales e internacionales entre los que se encuentra la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en la Décima Séptima Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 de fecha 21 de diciembre de 1981.

En ese sentido, la gestión del Patrimonio Histórico Inmueble como elemento dinamizador para la recuperación del Patrimonio Histórico Inmueble y dentro del capítulo asignado para este tema, incorpora los principios para la gestión del Patrimonio Histórico Inmueble.

III. ANTECEDENTES

La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece políticas nacionales para la defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal, así como el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Por su parte la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece sus funciones exclusivas y excluyentes. En ese sentido, el Ministerio de Cultura en su calidad de ente rector tiene la competencia en todo el territorio nacional para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura y, para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, pudiendo dictar normas y lineamientos técnicos.

De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Instituto Nacional de Cultura – INC, hoy Ministerio de Cultura, es el organismo responsable del control y vigilancia del uso, manejo e intervenciones en los bienes culturales inmuebles.

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificó en su artículo 60 el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes términos:

“22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”.

Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, se aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, siendo responsable el Ministerio de Cultura en emitir lineamientos para la incorporación de medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad en el Patrimonio Cultural de la Nación, como parte del Eje Estratégico 2: Gestión y Acondicionamiento para la Accesibilidad.

IV. MARCO JURÍDICO Y LAS HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE APRUEBA EL PROYECTO NORMATIVO

El numeral 8 del artículo 118¹ de la Constitución Política del Perú (en adelante, **Constitución**) establece que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

Asimismo, el artículo 6² de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, **LOPE**) señala como una de las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; y, conforme con el numeral 3 del artículo 11³ de la LOPE, los decretos supremos son normas de carácter

¹ **Constitución Política del Perú**

«Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

(...)).

² **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

«Artículo 6. Funciones del Poder Ejecutivo

(...)

1. Reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento.

(...)).

³ **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

«Artículo 11. Facultad normativa del Presidente de la República

(...)

general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional, así como son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución ampara la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Es así que, todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general; siendo el Estado quien fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

De conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, **Ley N° 28296**), se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. Para tal efecto, el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción como testimonio de la identidad cultural nacional.

Asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.

En relación a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, establece que el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al periodo posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular, estando su propietario sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la precitada Ley. Así también, el numeral

3. Decretos Supremos. - Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

Los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

(...)».

6.5 señala que el Ministerio de Cultura regula las técnicas de intervención en los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.

De igual modo, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED (en adelante, **el Reglamento de la Ley N° 28296**), establece que el Ministerio de Cultura constituye uno de los entes rectores en la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiéndole, dentro del ámbito de su competencia, diversas atribuciones, entre ellas, definir la política nacional de la gestión del patrimonio cultural; así como dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y en consecuencia para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda; y aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

Además, el Reglamento de la Ley N° 28296, en el artículo 26 dispone que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable del control y vigilancia del uso, manejo e intervenciones en los bienes culturales inmuebles.

En este ordenamiento normativo, el artículo 28 en los numerales 28.2 y 28.3 del Decreto Supremo N° 008-2024-MC que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, señalan que el Ministerio de Cultura emite autorizaciones sectoriales tanto para la ejecución de obras en espacios públicos vinculados a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, como para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación del periodo posterior al prehispánico, cuando para su ejecución dichas intervenciones especializadas no requieran de una licencia municipal conforme lo regulado en la ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura (en adelante, **Ley N° 29565**), señala que, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, en su condición de organismo rector en materia de cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, así como, la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura.

En adición, el artículo 7 de la citada Ley establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia.

En línea con las normas citadas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 05-2013-MC, en su artículo 2 dispone que, el Ministerio de Cultura tiene competencia en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, constituyéndose en su ente rector. Específicamente, es competente en materia de patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, gestión cultural e industrias culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la nación.

Por su parte, en materia de patrimonio cultural de la nación, el artículo 9 del citado Reglamento establece que, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias

Culturales es responsable, entre otros, de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural; así como coordinar, orientar y supervisar la gestión, defensa, declaración, protección, investigación y promoción de los bienes del patrimonio cultural y paleontológico a cargo del Estado.

A su turno y concretando más aun esta función, según el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCUL, la Dirección General de Patrimonio Cultural (en adelante, **DGPC**) es responsable, entre otros, de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas o proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión el patrimonio cultural.

Asimismo, según el artículo 54 del precitado Reglamento de Organización y Funciones del MINCUL, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante **DPHI**), es la unidad orgánica encargada de la formulación y proposición de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, orientadas a la preservación de las edificaciones y sitios de las épocas virreinal, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como de la ejecución y promoción de acciones de identificación, registro, preservación y puesta en valor de los bienes indicados.

Bajo este marco normativo, corresponde al MINCUL proponer el presente decreto supremo, que dispone aprobar el Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble, con el objeto de regular criterios y/o disposiciones técnicas vinculados a la intervención y gestión del Patrimonio Histórico Inmueble. Asimismo, regular los criterios y/o disposiciones para la identificación y elaboración de propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a inmuebles del periodo posterior al prehispánico.

Esta propuesta normativa se fundamenta en el marco de lo señalado en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 05-2013-MC.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1. Identificación del problema público

El presente Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble responde a la necesidad urgente de enfrentar un conjunto de problemas estructurales y sistémicos que han venido afectando negativamente la adecuada conservación, intervención y gestión del patrimonio histórico inmueble en el país, así como diversas limitaciones que enfrenta la ciudadanía al derecho de uso y disfrute de estos. Estas restricciones tienen su origen en la insuficiencia de criterios y/o disposiciones técnicas que orienten adecuadamente la elaboración y/o ejecución de intervenciones en los bienes inmuebles reconocidos como parte del Patrimonio Cultural de la Nación correspondientes al periodo posterior al prehispánico. Por ello, resulta necesario contar con un documento técnico normativo que establezca criterios y/o disposiciones de carácter técnico para el

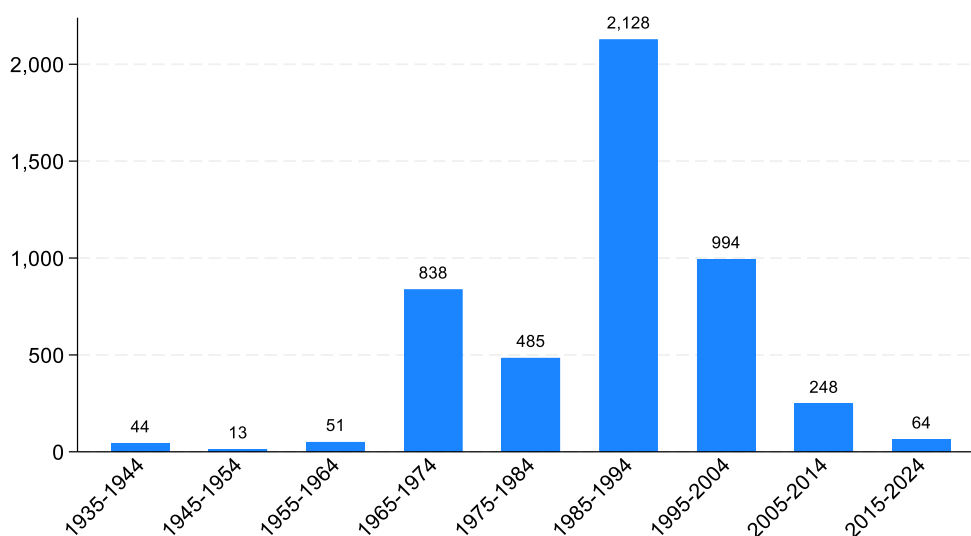
diseño y la ejecución de intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Accesibilidad 2018–2023.

El procedimiento administrativo para obtener la autorización de ejecución de intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble se encuentra regulado en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, así como por el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias.

Por otro lado, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”*.

A la fecha, se cuenta con un total de 4,865 bienes histórico inmueble declarados Patrimonio Cultural de la Nación. El 43% (2,128 inmuebles) recibieron la declaración entre los años 1985-1994, mientras que el 20% (994 inmuebles) la recibieron entre los años 1995-2004. (ver Gráfico 1).

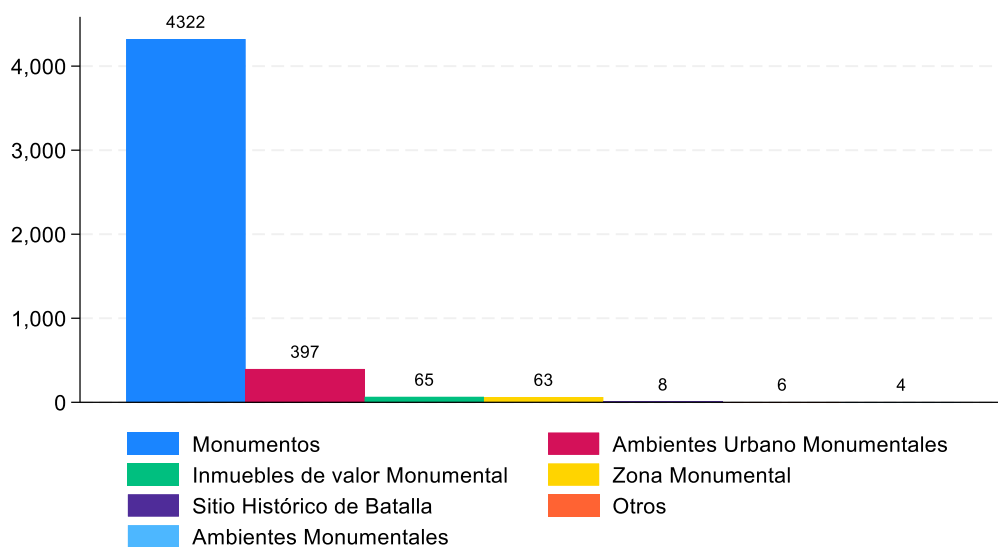
Gráfico 1: Número de bienes histórico inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, según año de declaratoria



Fuente: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos

Asimismo, estos bienes se clasifican de la siguiente manera: 4,322 son Monumentos, 397 son Ambientes Urbano Monumentales, 65 son Inmuebles de Valor Monumental, 63 son Zonas Monumentales y 18 son otros tipos de inmuebles (Sitios Históricos de Batalla, Ambientes Monumentales, entre otros) (ver Gráfico 2).

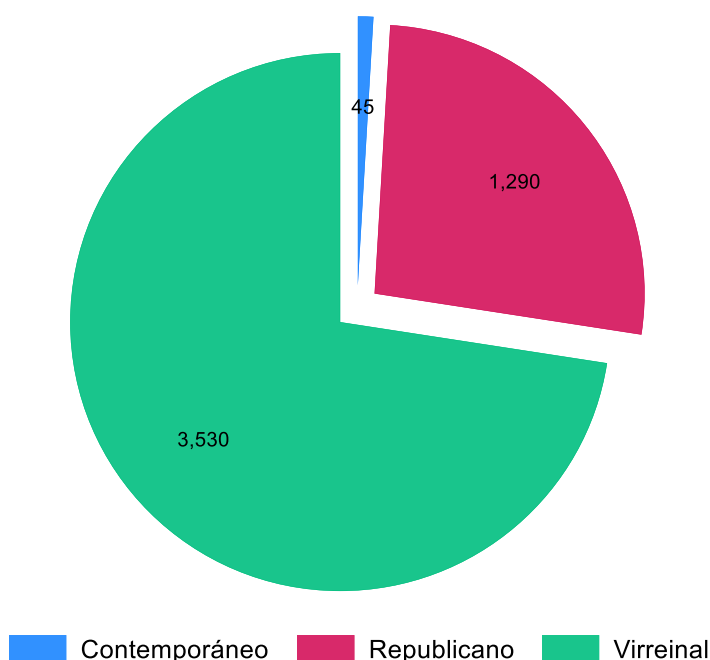
Gráfico 2: Número de bienes histórico inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, según clasificación específica



Fuente: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos

En cuanto a la época de los bienes histórico inmuebles, el 72.5% (3,530 inmuebles) pertenecen a la época Virreinal y el 26.5% (1,290 inmuebles) pertenecen a la época Republicana. Sólo el 1% (45 inmuebles) pertenecen a la época contemporánea (ver Gráfico 3).

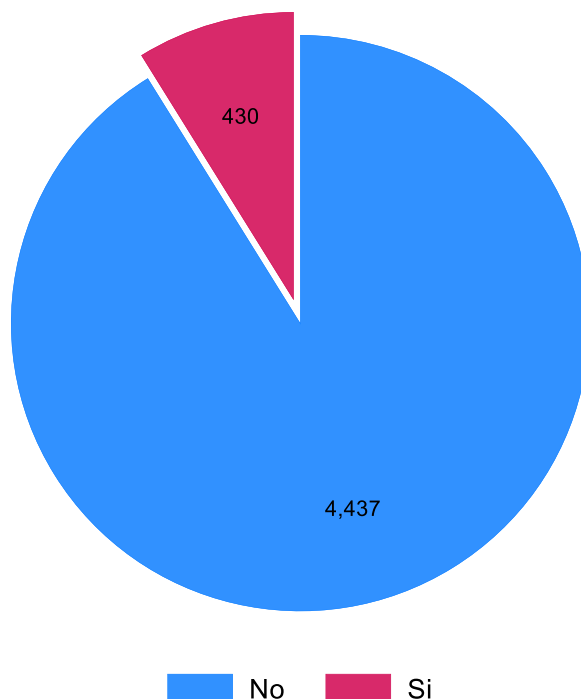
Gráfico 3: Número de bienes histórico inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, según clasificación



Fuente: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos

Por otro lado, de los 4,865 bienes histórico inmueble declarados Patrimonio Cultural de la Nación, sólo el 8.8% (430 inmuebles) cuentan con la condición cultural inscrita en Registros Públicos (ver Gráfico 4).

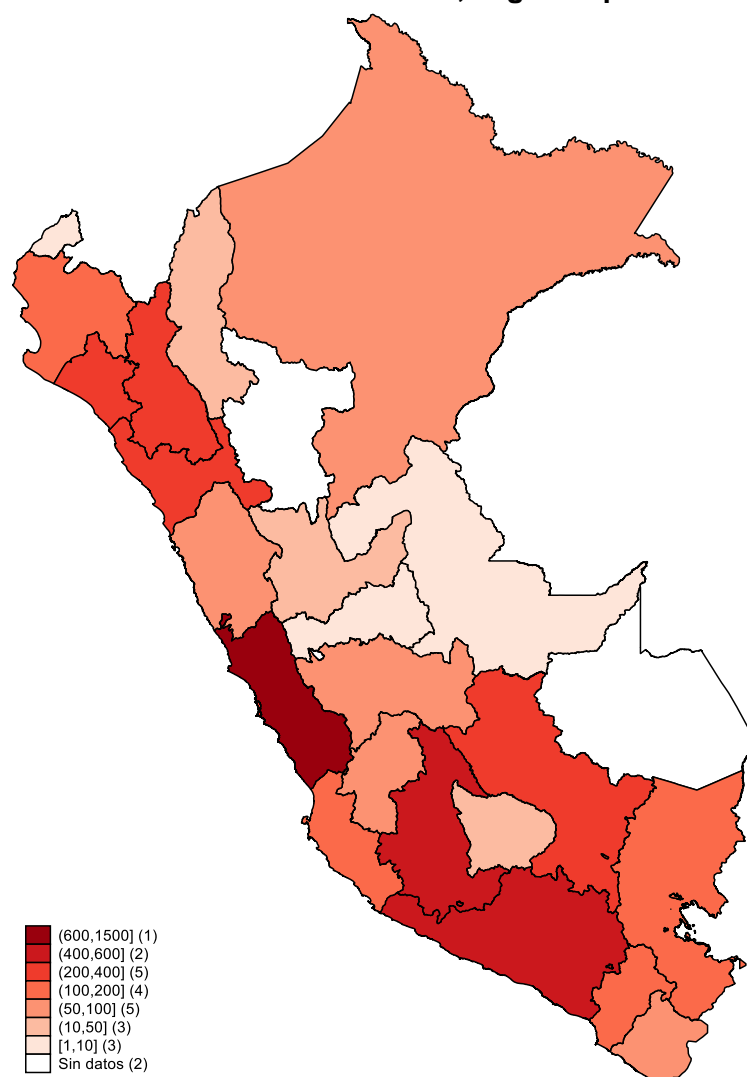
Gráfico 4: Número de bienes histórico inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, según inscripción en RRPP



Fuente: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos

La mayor parte de estos bienes histórico inmuebles se encuentran en el departamento de Lima (1,411 inmuebles), seguidos de Arequipa (561), Ayacucho (469), La Libertad (382), Cusco (282), Cajamarca (245), Callao (234) y Lambayeque (207). En el caso de los departamentos de San Martín y Madre de Dios no se cuenta con ningún bien histórico inmueble (ver Gráfico 5).

**Gráfico 5: Distribución de bienes histórico inmuebles declarados
Patrimonio Cultural de la Nación, según departamento**



Ahora bien, de los 460 bienes que conforman el Patrimonio Histórico Inmueble en Zonas Monumentales y Ambientes Urbanos Monumentales a nivel nacional, solo existen 16 normas específicas que regulan las intervenciones en estas áreas, lo que representa apenas el 3 % del total. Esta limitada regulación restringe el derecho de uso y disfrute de dichos bienes.⁴

La situación se agrava por la ausencia de criterios técnicos objetivos y claramente definidos que permitan evitar demoras en la atención de solicitudes o procedimientos para autorizar intervenciones. Esta falta de lineamientos repercute negativamente en el estado de conservación de los bienes históricos inmuebles, ya que con frecuencia se realizan intervenciones o modificaciones inadecuadas en su arquitectura y estructura, con el fin de adaptarlos a nuevos usos, sin cumplir con los estándares técnicos y de calidad necesarios para su conservación y salvaguarda. Como consecuencia, se produce el deterioro —e incluso la pérdida parcial o total— de estos bienes, así como la pérdida de los valores históricos, culturales, arquitectónicos, artísticos, estéticos y tecnológicos por los cuales fueron identificados y declarados como parte del Patrimonio

⁴

Limitación entendida por la dilatación o postergación de los proyectos de intervención, con el consecuente deterioro y falta de uso de dichos bienes inmuebles al no estar habilitados para su uso y disfrute.

Cultural de la Nación. Esto conlleva a la desaparición de un testimonio histórico fundamental para la identidad cultural de la población y afecta, además, el derecho de propiedad de los ciudadanos.

5.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Mediante la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA⁵, se dispone en la Única Disposición Complementaria Transitoria que los artículos 4, 15 y los literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140 “Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales” mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. En ese contexto, resulta pertinente emitir la presente norma de carácter específico con la finalidad de cubrir los vacíos técnicos y legales existentes.

Actualmente, para los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble, contamos con las siguientes categorías que se pasa a detallar (ver gráfico 6):
Para edificios:

- Monumento
- Inmueble de Valor Monumental
- Conjunto Monumental

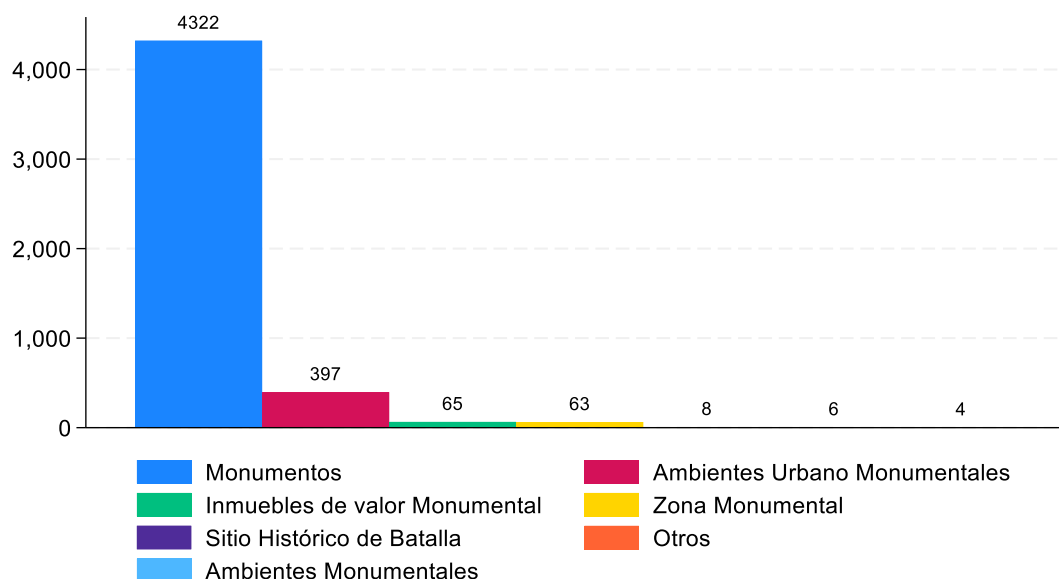
Para sitios:

- Ambiente Monumental
- Ambiente Urbano Monumental
- Centro Histórico
- Zona Monumental
- Sitio Histórico de Batalla
- Otros

Los cuales se dividen de la siguiente manera:

⁵ Se modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140 “Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales” Contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA

Gráfico 6: Número de bienes histórico inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, según clasificación específica



Fuente: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos

Como se puede observar en el Gráfico 7, los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble son un total de 4,865 distribuidos en el territorio nacional de la siguiente manera:

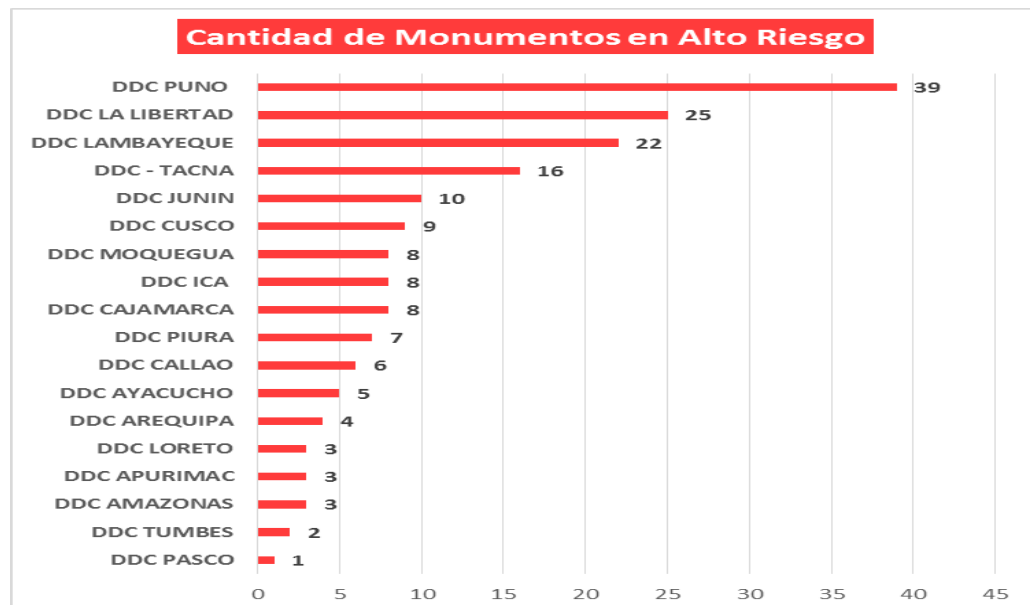
Gráfico 7: Número de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble distribuidos en el territorio nacional

	Monumentos	Ambientes Urbano Monumentales	Inmuebles de valor Monumental	Zona Monumental	Sitio Histórico de Batalla	Otros	Ambientes Monumentales	Total
Amazonas	17	3	0	0	0	0	1	21
Ancash	46	8	0	2	0	0	0	56
Apurímac	46	1	1	1	0	1	0	50
Arequipa	458	67	33	3	0	0	0	561
Arequipa	4	0	0	0	0	0	0	4
Ayacucho	442	18	0	7	1	1	0	469
Cajamarca	234	8	0	2	1	0	0	245
Callao	198	32	2	2	0	0	0	234
Cusco	250	17	0	11	0	2	2	282
Huancavelica	54	14	0	1	0	0	0	69
Huánuco	35	0	2	0	0	0	0	37
Ica	110	13	0	1	0	0	0	124
Junín	80	7	1	2	1	1	0	92
La Libertad	336	40	0	5	1	0	0	382
Lambayeque	197	6	0	4	0	0	0	207
Lima	1,251	120	24	12	3	1	0	1,411
Loreto	90	0	0	2	0	0	0	92
Madre de Dios	0	0	0	0	0	0	0	0
Moquegua	98	9	0	2	0	0	1	110
Pasco	8	0	0	0	0	0	0	8
Piura	179	12	2	3	0	0	0	196
Puno	115	14	0	2	0	0	0	131
San Martín	0	0	0	0	0	0	0	0
Tacna	67	8	0	1	1	0	0	77
Tumbes	6	0	0	0	0	0	0	6
Ucayali	1	0	0	0	0	0	0	1
Total	4,322	397	65	63	8	6	4	4,865

Fuente: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos

Por otro lado, en el Plan de acción ante riesgos por sismos en el Patrimonio Histórico Inmueble, a nivel nacional 2024-2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 000102-2024-MC, se detalla la data de inmuebles declarados como Monumentos de alto valor patrimonial que se encuentran en riesgo a nivel nacional, lo cual implica la necesidad de disponer medidas preventivas y de emergencia bajo criterios y/o disposiciones técnicas definidos. (ver Gráfico 8)

Gráfico N° 8. Número de monumentos en alto riesgo a nivel nacional



Fuente: R.M. N° 000102-2024-MC que aprueba el Plan de acción ante riesgos por sismos en el Patrimonio Histórico Inmueble, a nivel nacional 2024-2025. Elaboración: Direcciones Desconcentradas de Cultura 2019

A partir del análisis previo, se desprende que es el Patrimonio Histórico Inmueble, en lo que se refiere a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, los que requieren una mayor precisión, detalle y especificidad en sus disposiciones técnicas aplicadas al sector cultura; siendo necesario que se cuente con una norma específica que regule los criterios técnicos y lineamientos para la ejecución de intervenciones, para la identificación y propuesta de declaratoria de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico; para la determinación de sectores de intervención en inmuebles declarados Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental; para evaluación de la emisión de acciones preventivas y/o trabajos de emergencia; para la independización y acumulación; y para el desarrollo de los estudios preliminares para las intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble.

Los riesgos de persistir la carencia de un documento técnico normativo que pueda establecer criterios y/o disposiciones de carácter técnico son los siguientes:

- Pérdida definitiva de sus valores culturales, como el arquitectónico, histórico, religioso, estético, artístico, tecnológico, (intervenciones con materiales, entre otros), por los cuales el inmueble es considerado Patrimonio Cultural de la Nación.
- Falta de predictibilidad para los administrados ante la falta de criterios objetivos, no solo para la formulación de proyectos de intervención sino

también para su calificación bajo criterios uniformes y plenamente identificados.

- Deficiente formulación o proyectos de intervención en el Patrimonio Histórico Inmueble sin los estándares técnicos correspondientes para su aprobación, el cual atentaría gravemente a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Detrimento de los valores culturales por los cuales el inmueble es considerado Patrimonio Cultural de la Nación por una inadecuada intervención, dado que no se recupera las propias características de autenticidad y originalidad que le son inherentes.
- Falta de criterios técnicos en aplicación del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023.

Por otra parte, a lo largo de los años se ha reflexionado sobre el hecho de que la normativa vigente resulta insuficiente para lograr, de manera eficiente, la recuperación del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se ha evidenciado que la capacidad de gestión de los gobiernos locales y regionales para activar mecanismos que contribuyan a su adecuada protección y gestión del Patrimonio Cultural es limitada; lo cual hace necesario involucrar activamente a la ciudadanía en este proceso.

En virtud de lo expuesto, la presente propuesta incorpora un capítulo específico sobre gestión, el cual aborda aspectos clave para dinamizar, administrar y promover de manera efectiva la conservación del Patrimonio Histórico Inmueble.

5.3. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

En primer lugar, es preciso señalar que, cualquier autorización de ejecución de intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble, no se encuentra debidamente regulada por nuestra legislación, ya que solo se hace referencia a la autorización del Ministerio de Cultura como órgano rector, enfrentándose de este modo un conjunto de problemas estructurales y sistémicos que han venido afectando negativamente la adecuada conservación, intervención y gestión del patrimonio histórico inmueble en el país, así como diversas limitaciones que enfrenta la ciudadanía al derecho de uso y disfrute de estos.

En ese sentido, estas restricciones tienen su origen en la insuficiencia de criterios y/o disposiciones técnicas que orienten adecuadamente la elaboración y/o ejecución de intervenciones en los bienes inmuebles reconocidos como parte del Patrimonio Cultural de la Nación correspondientes al periodo posterior al prehispánico.

En ese contexto, a la fecha se cuenta con una normativa técnica de carácter general establecida en la Norma A.140 “Bienes Culturales Inmuebles”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, así como, el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, siendo normativas insuficientes y de competencia limitada para la regulación de todas las intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble, generándose un vacío legal, traducido en la falta de instrumentos técnicos y legales complementarios que orienten las intervenciones en el Patrimonio Histórico con criterios técnicos y lineamientos precisos concordantes con las políticas de conservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ante tales circunstancias, es necesario contar con el documento técnico normativo que establezca criterios y/o disposiciones de carácter técnico y objetivo para la ejecución de las diversas intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble, en el ámbito del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 y las competencias del Ministerio de Cultura.

En tal sentido, la presente propuesta normativa resulta viable y oportuna; así como complementa las últimas modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobadas por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC.

5.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La presente norma complementa los aspectos no contemplados o que se encuentran fuera del alcance de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA. En ese contexto, brinda seguridad jurídica y predictibilidad en la tramitación de solicitudes de intervención en el Patrimonio Histórico Inmueble.

- **Sobre las intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble**

El Ministerio de Cultura está facultado para regular criterios técnicos para la emisión de las autorizaciones de intervenciones que involucran bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y los que no están comprendidos en el marco de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los administrados, así como velar por la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, ante cualquier intervención que se proyecte realizar.

Asimismo, en concordancia con las facultades del sector cultura, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en materia de patrimonio cultural de la nación, establece que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es responsable de formular la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural propuestos por la DGPC para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión el patrimonio cultural.

- **Sobre la identificación y propuesta para la declaratoria de Patrimonio Histórico Inmueble**

Conforme a lo previsto en el literal b) del Artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo que, es oportuno establecer criterios técnicos necesarios para el desarrollo del proceso de identificación de los valores, importancia y significado culturales del bien inmueble del periodo posterior al prehispánico para el sustento de la propuesta de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Sobre la determinación de sectores de intervención en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental**

La determinación de sectores de intervención constituye un instrumento técnico que asigna grados de intervención a sectores de un inmueble declarado expresamente como Monumento o de Valor Monumental, en función a su significado, importancia y valores culturales. Los sectores y grados de intervención son determinados en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N°105/INC del 26 de enero de 2006 y en la Resolución Directoral Nacional N° 578/INC del 12 de abril de 2006.

Existe una colisión normativa entre la aplicación de la Resolución Directoral Nacional N° 105/INC que permite asignar el grado 5 en áreas baldías de los inmuebles declarados, *en las cuales las obras nuevas deberán integrarse al contexto urbano*, en contraposición con el literal f) del numeral 7.4.2 del Artículo 7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señalando *que el volumen de obra nueva de ampliación debe corresponder o guardar relación a la altura del volumen del monumento e inmueble de Valor Monumental expresamente declarado*.

Por lo que, es necesario replantear los criterios técnicos y grados de intervención que se asignen a los Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental expresamente declarados, a fin de orientar a/los propietarios/s, profesionales responsables de los proyectos y actores involucrados en el proceso edificatorio, respecto a los tipos de intervenciones que pueden ser ejecutados en cada uno de los sectores determinados, velando por la protección, recuperación, promoción y uso responsable del Patrimonio Histórico Inmueble.

- **Sobre las propuestas de criterios de intervención en elementos estructurales, elementos arquitectónicos, componentes o complementos artísticos**

El Patrimonio Histórico Inmueble del Perú, a la fecha, está compuesto por 4,322 edificaciones de las épocas virreinal, republicana y contemporánea, declaradas como Monumentos de diversa tipología arquitectónica como religiosa, militar, civil doméstica, civil pública, industrial, funeraria y conmemorativa. Las edificaciones están constituidas por diferentes sistemas constructivos y materiales tradicionales como piedra, adobe, quincha, madera, entre otros.

Actualmente, en el Perú no existe normativa técnica que regule la intervención de esta diversidad de materiales y sistemas constructivos tradicionales de los edificios existentes. Si bien, el Reglamento Nacional de Edificaciones se encuentra vigente, este está orientado, en general, a establecer los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño y ejecución de las edificaciones nuevas y sistemas constructivos convencionales.

Por otra parte, la Carta de Burra para Sitios de Significación Cultural (Icomos, 1999) indica en su Artículo 4, que *son preferibles las técnicas y materiales tradicionales para la conservación de la fábrica significativa. En algunas circunstancias, se puede hacer apropiación de técnicas y materiales modernos que ofrecen substanciales beneficios a la conservación*. Asimismo, la Carta de Cracovia 2000, Principio para la Conservación y Restauración del

Patrimonio Construido (Conferencia Internacional sobre Conservación, Cracovia, 2000) señala en el ítem 10 que, *se deberá estimular el conocimiento de los materiales tradicionales y de sus antiguas técnicas, así como su apropiado mantenimiento en el contexto de nuestra sociedad contemporánea, siendo ellos mismos componentes importantes del patrimonio cultural.*

Otro aspecto a considerar es la seguridad de los edificios existentes, como ejemplo en la Zona Monumental de Lima, de un total de 680 Monumentos se tiene 147 inmuebles que cuentan con declaratoria de inhabilitación por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Por lo expuesto, es necesario establecer criterios técnicos objetivos y diferenciados, con enfoque territorial, que abarque la casuística de los materiales constructivos y sistemas constructivos tradicionales de los edificios existentes en el país, según elementos estructurales, arquitectónicos o artísticos y según materiales, para la adecuada intervención y conservación de los edificios existentes, y por consecuencia brindar seguridad y habitabilidad a sus ocupantes. Los criterios al respecto se han desarrollado en el Capítulo II del Título V de la propuesta normativa.

- **Sobre las intervenciones en espacio público ubicado en Patrimonio Histórico Inmueble**

El Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble, en el Capítulo IV del Título V, establece criterios y/o disposiciones técnicas para intervenciones en espacios públicos declarados como Patrimonio Cultural de la Nación o que se encuentran emplazados en bienes inmuebles declarados.

Actualmente, solo los literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones regulan, a nivel nacional, las intervenciones en los citados espacios públicos, otorgando poca predictibilidad para la adecuada propuesta y ejecución de proyectos de inversión pública que desarrollan los gobiernos subnacionales, los cuales deben ser autorizados por el Ministerio de Cultura para su ejecución en concordancia con el Artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que se refiere al procedimiento administrativo de autorización para ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados al Patrimonio Histórico Inmueble; en concordancia con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, y con el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.

En ese sentido, es pertinente determinar criterios técnicos claros y objetivos que se apliquen para la intervención de bienes de dominio público como plazas, plazoletas, calle, alamedas, puentes, entre otros que forman parte del Patrimonio Histórico Inmueble, facilitando de esa manera la propuesta y calificación oportuna de los proyectos de inversión pública, promoviendo la inversión económica para la puesta en valor del espacio público del patrimonio cultural de la Nación con la finalidad de su uso social, accesibilidad universal y disfrute por los ciudadanos.

- **Sobre los criterios de avisaje en Patrimonio Histórico Inmueble**

Las zonas monumentales son sectores urbanos declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas al respecto. Deben conservar su fisonomía por poseer valor urbanístico de conjunto, valor histórico, valor social, valor artístico, entre otros.

El avisaje no controlado e informal podría ser un foco de contaminación visual que perturbe o distorsione la fisonomía de las zonas monumentales, impactando negativamente en la valoración cultural del paisaje histórico patrimonial de los Centros Históricos y en la calidad de vida de los ciudadanos con relación al derecho de uso y disfrute del espacio público patrimonial. Por lo que, en aras de la conservación, protección y valoración de las zonas patrimoniales, es necesario tomar medidas en relación al avisaje a nivel normativo, a fin de salvaguardar la imagen urbana patrimonial de las Zonas Monumentales y Ambientes Urbanos Monumentales, zonas económicas importantes para el turismo y ciudadanía en general.

Por otra parte, en el Artículo 11 de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y protección de los espacios públicos (publicada el 22 de mayo de 2021) se dispone que, *está prohibida la instalación de anuncios y avisos publicitarios en espacios públicos sin la autorización municipal correspondiente. En la regulación municipal sobre la materia debe primar como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano, de la imagen de la ciudad, y se procurará no obstaculizar el uso ni la visibilidad del espacio público. El paisaje urbano constituye un interés colectivo y, por consiguiente, debe ser protegido de la contaminación visual mediante la regulación de las actividades y elementos que puedan afectarlo o desmejorarlo.*

Considerando los párrafos precedentes, el Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias, y en concordancia con el artículo 28-A-3 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación referido al procedimiento administrativo de *Autorización sectorial de Avisos y Anuncios en Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbanos Monumentales y/o Zonas Monumentales* aprueba sectorialmente la propuesta de avisaje. A la fecha, la propuesta solo se rige bajo el artículo 15 de la Norma A.140 del RNE, siendo insuficiente para el administrado. Considerando que solo el 12% de Zonas Monumentales cuentan con normativa específica respecto al avisaje.

Por lo expuesto, se requiere un marco técnico claro y amplio que brinde predictibilidad a los administrados para presentar sus propuestas de avisos y/o anuncios para sus locales comerciales o de servicios. Asimismo, es necesario establecer medidas que faciliten la información y promoción del Patrimonio Histórico Inmueble a personas con discapacidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas como los códigos QR.

- **Sobre las medidas administrativas: acciones preventivas y trabajos de emergencia**

Las medidas administrativas comprenden las acciones preventivas cuando son acciones que se disponen de manera anticipada para prevenir, minimizar

o evitar una situación de peligro inminente de pérdida o deterioro de los componentes arquitectónicos y estructurales del bien inmueble; o trabajos de emergencia cuando se trata de acciones a realizar ante un suceso que acontece de manera imprevista como consecuencia de un desastre natural o antrópico.

El artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que los propietarios deben comunicar al Ministerio de Cultura, en caso inminente de pérdida o deterioro de un bien cultural, a fin de que se dicten las medidas administrativas correspondientes. En ese sentido, es oportuno normar los criterios técnicos que disponen las medidas administrativas para la inmediata respuesta a los ciudadanos.

5.5. Desarrollo del/los objetivo/s relacionados con el problema identificado

El Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble (RIPHI) es de interés nacional y será una norma de alcance general, que tiene por objeto regular los criterios y/o disposiciones técnicas vinculadas a (i) la intervención y gestión del Patrimonio Histórico Inmueble; y, (ii) la identificación y propuesta técnica como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.

Asimismo, la propuesta normativa encuentra sustento en el Objetivo Prioritario N° 5 de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, vinculado a fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social.

La propuesta complementa a la normativa vigente del Ministerio de Cultura relativo al Patrimonio Cultural de la Nación y a la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En ese orden de ideas, la finalidad de la propuesta es garantizar la conservación, protección, uso responsable y promoción del Patrimonio Histórico Inmueble mediante la regulación de aspectos técnicos y medidas administrativas orientados a otorgar seguridad jurídica a los administrados, así como, velar por la conservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, ante cualquier intervención que se proyecte realizar.

En tal sentido, la propuesta normativa busca promover y determinar de forma clara y objetiva, en beneficio de un adecuado uso y disfrute de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble por parte de la ciudadanía, los lineamientos y criterios técnicos para las intervenciones en el patrimonio, en armonía con la normativa vigente de la materia.

5.6. Análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa

De conformidad con el procedimiento correspondiente, el proyecto normativo cuenta con el pronunciamiento de los órganos del Ministerio de Cultura involucrados:

- Informe N° 000052-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2025, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a través del cual propone y sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones en Patrimonio*

Histórico Inmueble, solicitando que se continúe con su trámite de publicación, concluyendo lo siguiente:

“(…)

4.1 Considerando la necesidad de un instrumento normativo que permita regular con criterios y/o disposiciones de carácter técnico el diseño y la ejecución de intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble de manera eficaz y adecuada, a fin de garantizar la conservación, protección, uso responsable y promoción del Patrimonio Histórico Inmueble, bajo los alcances de la Ley N° 28296, su reglamento y modificatorias, así como las normas de protección sobre la materia vigentes, se ha actualizado el Proyecto de Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble.

4.2 Siendo por tanto, necesario continuar con el procedimiento correspondiente a la aprobación de la propuesta del Reglamento que se adjunta, con la respectiva publicación de la precitada propuesta, en el marco normativo de La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; así como el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos.

4.3 De la revisión, consolidación y actualización del proyecto normativo, se desprenden los siguientes documentos, los cuales se adjuntan a este informe en medio digital para la continuación del proceso de aprobación del proyecto reglamentario:

- a. Proyecto de Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble
 - b. Anexos
 - c. Exposición de motivos
- (…)”.

- Informe N° 000929-2025-OGAJ-SG/MC de fecha 15 de julio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, a través del cual concluye:

“Por las razones expuestas, y en atención al marco normativo vigente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble, a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía.”

VI. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

Mediante el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, publicado el 6 de octubre 2022, dispone en su artículo 6 que el sustento de la norma que pasa por Análisis de Impacto Regulatorio ex Ante en los proyectos normativos bajo el ámbito de aplicación de dicho análisis, comprende el documento que sistematiza el Análisis de Impacto Regulatorio ex Ante de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

Sobre el particular, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, dispone en el numeral 6.1 de su artículo 6 que el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento, previsto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia, en la medida que contiene disposiciones para la gestión interna del Ministerio de Cultura que además no generan o modifican costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, limiten el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

VII. ACERCA DE LA DIFUSIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dispone que: *19.1. Sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.*

Asimismo, mediante el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, se dispuso que: *“(...) 14.7 Todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya”.* De la misma forma, el numeral 15.2 del artículo 15 del mismo Reglamento, dispone que: *“(...) 15.2 Todo proyecto de reglamento autónomo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya”.*

Ahora bien, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que Establece Disposiciones sobre Publicación y Difusión de Normas Jurídicas de Carácter General, Resoluciones y Proyectos Normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que la publicación de los proyectos de normas de carácter general debe contener: *a) El nombre de la entidad de la Administración Pública que propone el proyecto normativo. b) El documento que contiene el proyecto normativo y la exposición de motivos, cuando sea obligatorio que la norma cuente con exposición de motivos. Cuando se trate de normas aprobadas por otra norma, también debe publicarse el proyecto de norma aprobatoria. c) El plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario. d) En caso que la norma de rango superior que ordena la aprobación de un dispositivo normativo establezca un plazo menor a quince (15) días calendario para su publicación, el plazo establecido en el literal c) del presente numeral podrá reducirse siempre y cuando no sea menor de siete (7) días calendario. e) La oficina de la entidad de la Administración Pública encargada de recibir, sistematizar y analizar los comentarios. f) El canal o los*

canales a través de los que se reciben los comentarios, aportes u opiniones, con constancia de su recepción por parte de la entidad de la Administración Pública.

En esa línea, en virtud de lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del citado Reglamento, se propone la publicación del proyecto del Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble, a fin de recibir comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía.

VIII. SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

El proyecto de Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble generará un conjunto de impactos significativos, tanto cuantitativos como cualitativos, que afectan positivamente la gestión pública, la seguridad jurídica, la calidad técnica de las intervenciones, la sostenibilidad del patrimonio cultural y la relación entre el Estado y los ciudadanos.

En primer lugar, el reglamento permitirá una mejora sustancial en la calidad técnica de las intervenciones sobre bienes declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Al establecer procedimientos claros, grados de intervención diferenciados y lineamientos técnicos específicos, se garantizará una mayor coherencia metodológica en los expedientes que se presenten ante el Ministerio de Cultura. Esto redundará en una disminución de intervenciones inadecuadas, destructivas o carentes de respaldo documental, lo cual es esencial para preservar la integridad, autenticidad y significancia cultural de los inmuebles.

En el plano administrativo, se proyecta una reducción de los tiempos de evaluación técnica de los proyectos presentados, ya que el marco normativo ofrece una guía estandarizada que facilita la formulación, revisión y pronunciamiento. Esta previsibilidad técnica contribuye directamente a fortalecer la transparencia y seguridad jurídica de los procedimientos, disminuyendo los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de la administración pública.

El reglamento también promueve el incremento de declaratorias de inmuebles correspondientes a los períodos republicano y contemporáneo, gracias a la incorporación de criterios técnicos específicos que reconocen el valor cultural de estas etapas históricas. Este efecto, a su vez, contribuye a ampliar el universo de bienes protegidos y a diversificar el relato patrimonial del país.

En el ámbito territorial, se espera un impacto positivo en la protección y valorización del entorno urbano patrimonial, especialmente en centros históricos, zonas monumentales y ambientes urbanos monumentales, al normar intervenciones que respeten el perfil urbano, la traza y la morfología original. Esta medida no solo protege el tejido físico de las ciudades históricas, sino que también fortalece el sentido de pertenencia y la valoración social del patrimonio como bien colectivo.

Adicionalmente, la norma tiene un efecto relevante en la articulación interinstitucional e intergubernamental, al ofrecer un marco técnico de referencia que puede ser adoptado por gobiernos regionales y locales en sus respectivas competencias. En este sentido, también se prevé un fortalecimiento de capacidades técnicas descentralizadas, al brindar insumos normativos que pueden ser incorporados en programas de capacitación y profesionalización del personal técnico responsable de la gestión patrimonial.

Si bien se proyecta un incremento en los costos iniciales de elaboración de expedientes técnicos, debido a la exigencia de estudios especializados (estructurales, históricos, patológicos, entre otros), este impacto es compensado por la reducción de sobrecostos derivados de reformulaciones o rechazos, lo que mejora la eficiencia del proceso de intervención desde la etapa de diseño. A ello se suma un incremento en la eficiencia operativa del Ministerio de Cultura, al disminuir la carga de consultas reiterativas y mejorar la calidad de los expedientes recibidos.

Desde una perspectiva jurídica, la norma otorga mayor estabilidad y previsibilidad en la gestión de los procedimientos relacionados con intervenciones en patrimonio, lo que protege tanto a los bienes como a los administrados, reduciendo posibles conflictos, litigios o controversias. Esta claridad normativa favorece una cultura de cumplimiento voluntario y una aplicación más eficaz de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Por último, es importante destacar que la implementación del reglamento no genera gasto adicional al Tesoro Público, dado que se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, lo que refuerza su viabilidad financiera y sostenibilidad operativa.

En conclusión, el proyecto normativo presenta un balance claramente positivo y equilibrado, al generar impactos directos en la mejora técnica y administrativa del sistema de protección del patrimonio histórico inmueble, e impactos indirectos de largo plazo en la valorización social, la identidad cultural y la gobernanza pública. La norma representa, por tanto, una herramienta estratégica para garantizar la conservación, uso responsable y transmisión intergeneracional del patrimonio cultural de la Nación.

Tabla 1: Resumen de impactos esperados

Impacto esperado	Tipo de impacto	Dirección del impacto	Alcance del impacto	Forma de medición
Mejora en la calidad técnica de las intervenciones en patrimonio	Cualitativo	Positivo	Directo	Revisión de expedientes conforme a criterios técnicos; validación por informes técnicos
Disminución de intervenciones inadecuadas o lesivas al patrimonio	Cuantitativo	Positivo	Directo	N.º de observaciones, sanciones o intervenciones correctivas por año
Reducción de tiempos en la evaluación técnica de proyectos	Cuantitativo	Positivo	Directo	Promedio de días entre recepción del expediente y pronunciamiento técnico
Mayor previsibilidad y transparencia en decisiones del MINCUL	Cualitativo	Positivo	Directo	Encuestas de percepción de usuarios; existencia de criterios estandarizados publicados
Incremento de declaratorias de inmuebles del siglo XIX y XX	Cuantitativo	Positivo	Indirecto	N.º de nuevos bienes declarados por periodo histórico anualmente
Fortalecimiento de capacidades técnicas a nivel regional/local	Cualitativo	Positivo	Indirecto	N.º de capacitaciones realizadas; N.º de técnicos capacitados
Incremento en los costos de elaboración de proyectos técnicos	Cuantitativo	Negativo	Directo	Comparación de costos promedio de expedientes antes y después de la norma

Protección y recuperación del entorno urbano patrimonial	Mixto	Positivo	Indirecto	Cumplimiento del perfil urbano en intervenciones; encuestas de percepción ciudadana
Mejora en la articulación interinstitucional	Cualitativo	Positivo	Indirecto	N.º de convenios, comités técnicos y acciones coordinadas entre niveles de gobierno
Revalorización social del patrimonio inmueble	Cualitativo	Positivo	Indirecto	Encuestas de percepción cultural; participación ciudadana en actividades patrimoniales
Reducción de sobrecostos por reformulación de proyectos	Cuantitativo	Positivo	Directo	N.º de expedientes observados/rechazados; gastos evitados por reformulación
Mayor eficiencia administrativa del Ministerio de Cultura	Cuantitativo	Positivo	Directo	N.º de expedientes resueltos en plazo; reducción de consultas reiterativas
Mayor seguridad jurídica en intervenciones sobre patrimonio	Mixto	Positivo	Directo	N.º de acciones legales evitadas; menor litigiosidad y número de expedientes judicializados

Elaboración: Unidad de Estudios Económicos.

IX. SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto normativo tiene como finalidad primordial innovar el marco jurídico nacional, supliendo un vacío normativo debidamente evidenciado en la gestión y autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico. Asimismo, la propuesta permite unificar criterios técnicos y establece lineamientos claros, convirtiéndose en una herramienta esencial que garantice la dinamización de la gestión del Patrimonio Histórico Inmueble.

La propuesta complementa la modificatoria de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada por la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, la cual ha suprimido disposiciones normativas de carácter no edificatorio, situación que ha ocasionado una ausencia en la regulación específica de intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble. En tal sentido, la propuesta garantiza que estas intervenciones concluyan con la seguridad jurídica necesaria para la obtención de las autorizaciones requeridas para la recuperación, puesta en valor y uso social de nuestro Patrimonio Cultural.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, la propuesta normativa busca complementar la legislación vigente, cubriendo los vacíos identificados en nuestro ordenamiento jurídico tras las modificaciones a la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

La propuesta normativa se fundamenta en un sólido marco constitucional y legal, y su aprobación tendrá un impacto complementario y armonizador en la legislación nacional vigente:

1. Coherencia Constitucional:

La norma guarda plena coherencia con el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que establece la protección del patrimonio cultural de la Nación como una función primordial del Estado, de acuerdo al siguiente tenor:

Artículo 21.

“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”.

La propuesta normativa desarrolla esta disposición constitucional al establecer criterios técnicos y mecanismos operativos que aseguran la adecuada intervención, protección y puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. Articulación con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas conexas:

La propuesta normativa complementa y se articula de manera sistemática con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En particular, refuerza lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la citada Ley, que señala que los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, públicos o privados, están protegidos por el Estado y sujetos a medidas y limitaciones para su efectiva conservación, protección, salvaguardia, recuperación, sostenibilidad y divulgación.

En ese sentido, la propuesta no introduce nuevas categorías jurídicas ni modifica las disposiciones sustantivas de la Ley N° 28296, sino que desarrolla criterios y mecanismos para una adecuada intervención en el Patrimonio Histórico Inmueble, permitiendo garantizar su investigación, preservación, conservación y revalorización, salvaguardando su alto valor histórico para las presentes y futuras generaciones.

3. Concordancia con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura:

La aprobación de esta propuesta se alinea plenamente con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Esta ley faculta al Ministerio las funciones de formular, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación. Como ente rector del Sector, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, rol que se materializa con la aprobación del presente reglamento.

Por consiguiente, la propuesta fortalece el rol del Ministerio de Cultura como organismo responsable del control y vigilancia del uso, manejo e intervenciones en los bienes culturales inmuebles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

4. Articulación con Leyes Orgánicas:

La propuesta normativa se articula con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al establecer obligaciones y funciones específicas para los gobiernos regionales y locales en materia de zonificación, fiscalización del uso del suelo, control de actividades urbanas y preservación del patrimonio cultural, el reglamento facilita la coordinación interinstitucional y la gestión descentralizada del patrimonio.

En virtud de lo expuesto, el impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional es de carácter complementario y armonizador. Lejos de introducir incompatibilidades o contradicciones, la propuesta desarrolla criterios técnicos, precisa y articula el marco legal vigente, especialmente para el manejo de las intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble. Su implementación permitirá una mejor aplicación de las normas existentes, facilitará la actuación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno y fortalecerá la seguridad jurídica en torno a la gestión y protección de nuestro valioso patrimonio cultural inmueble.